

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022/05 (EXPTE. PLENO/2022/5)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2022/5. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Intervención/Expte. 4573/2022. Información del estado de ejecución del Presupuesto del cuarto trimestre de 2021: Dación de cuenta.

3º Intervención/Expte. 4576/2022. Informe anual de acuerdos contrarios a reparos y anomalías en materia de ingresos 2021: Dación de cuenta.

4º Intervención/Expte. 4584/2022. Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad en 2021: Dación de cuenta.

5º Intervención/Expte. 4575/2022. Información del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2021: Dación de cuenta.

6º Intervención/Expte. 3454/2022. Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021: Dación de cuenta.

7º Intervención/Expte. 4961/2022. Informe anual sobre el resultado obtenido del control de las cuentas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija durante el ejercicio 2021: Dación de cuenta.

8º Secretaría/Expte. 4637/2022. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51135: Solicitud de Jonatan Ruiz Domínguez y Rocío Jiménez Fernández.

9º Urbanismo/Expte. 6972/2021. Modificación del artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-13 SUNP I4 El Palmetillo: Aprobación definitiva.

10º Urbanismo/Expte. 4715/2019. Modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego: Aprobación definitiva.

11º Gestión Tributaria/Expte. 3242/2022. Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos de plusvalía e IAE, y de las tasas de basura y aprovechamiento del dominio público de telefonía móvil: Aprobación provisional.

12º Recursos Humanos/Expte. 4464/2022. Propuesta sobre aprobación del acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados municipales en Mesa General de Laborales, por el que se modifica el artículo 64.2 a) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.

13º Secretaría/Expte. 19125/2021. Cese en la ocupación de las chabolas situadas junto a la antigua carretera Sevilla-Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 La Isla.

14º Servicios Sociales/Expte. 436/2022. Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y adicciones de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

15º Participación Ciudadana/Expte. 9703/2021. Creación del Consejo Sectorial de Igualdad: Aprobación.

16º Secretaría/Expte. 4738/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre apoyo mayores acceso cuenta básica.



17º Secretaría/Expte. 4740/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre casa de los artistas.

18º Secretaría/Expte. 4796/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular en apoyo a los autónomos y en contra de la subida de las cotizaciones.

19º Secretaría/Expte. 4802/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre la inseguridad ciudadana en Alcalá de Guadaíra.

20º Secretaría/Expte. 4810/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre comisión de nomenclátor.

21º Secretaría/Expte. 4689/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre salud mental.

22º Secretaría/Expte. 4694/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre Plan Municipal de Igualdad.

23º Secretaría/Expte. PLENO/2022/5. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y Águila Jiménez Romero** (2); asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

La Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** se ausenta de la sesión al inicio del **punto 18º** del orden del día, no estando presente en la votación; y se reincorpora a la misma durante el debate del **punto 19º**. Durante su ausencia preside la sesión plenaria el señor primer



teniente de Alcalde **Enrique Pavón Benitez**.

Así mismo, los señores concejales que se indican a continuación abandonan la sesión del Pleno del Ayuntamiento durante los debates de los puntos del orden del día que igualmente se citan: **Áticus Méndez Díaz** (Adelante) en el **punto 19º**; **María Dolores Aquino Trigo** (Andalucía por Sí), en el **punto 21º**; y María Sandra Jaén Martínez (Adelante), en el **punto 21º**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2022/5. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 69 al 136, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 84 al 145, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 323 al 764, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía 104/2022, de 25 de febrero / Secretaría / Expte. JGL/2022/7, sobre delegación de competencia en el primer teniente de alcalde para presidencia de la Junta de Gobierno Local.

2º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4573/2022. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2021, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4576/2022. INFORME ANUAL DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión



del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, que la Intervención de la entidad local ha efectuado en atención al mandato legal del apartado 1 del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4584/2022. INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD EN 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Intervención correspondiente al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio de 2021, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.2 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4575/2022. INFORMACIÓN DEL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN, EJERCICIO 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se informa al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2021, que deberá respetar una serie de límites mínimos establecidos en el mismo, cuyo resumen es el siguiente:

Cálculo del dudoso cobro, conforme al criterio de antigüedad establecido por la Cámara de Cuentas de Andalucía: TOTAL: 24.082.811,09 euros.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3454/2022. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de marzo de 2022 que, copiado literalmente, dice como sigue:

“18º HACIENDA/INTERVENCIÓN/EXPTE. 3454/2022. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, y **resultando:**

Antecedentes

Confeccionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

- Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2021, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2021. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	86.082.308,49	60.845.286,27		25.237.022,22
b) Operaciones de capital	2.658.366,63	8.532.472,35		-5.874.105,72
1, Total operaciones no financieras (a + b)	88.740.675,12	69.377.758,62		19.362.916,50
c.) Activos Financieros	575.127,17	642.030,48		-66.903,31
d.) Pasivos Financieros	10.668.767,34	3.935.155,70		6.733.611,64
2. Total operaciones financieras (c + d)	11.243.894,51	4.577.186,18		6.666.708,33
	99.984.569,63	73.954.944,80		26.029.624,83





I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)		
AJUSTES:		
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	5.129.186,77	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	6.746.405,77	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	20.640.207,92	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)		-8.764.615,38
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		17.265.009,45

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2021

COMPONENTES	IMPORTE	AÑO
1. (+) Fondos Líquidos		56.687.704,13
2. (+) Derechos pendientes de cobro		45.642.300,23
- (+) del Presupuesto corriente	12.856.670,10	
- (+) del Presupuestos cerrados	31.819.475,74	
- (+) de operaciones no presupuestarias	966.154,39	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		10.808.232,50
- (+) del Presupuesto corriente	3.269.370,49	
- (+) del Presupuestos cerrados	960.553,47	
- (+) de operaciones no presupuestarias	6.578.308,54	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		115.083,01
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	437.101,39	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	552.184,40	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)		91.636.854,87
II. Saldos de dudoso cobro		24.082.811,09
III. Exceso de financiación afectada		42.210.970,15
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		25.343.073,63



Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4961/2022. INFORME ANUAL SOBRE EL RESULTADO OBTENIDO DEL CONTROL DE LAS CUENTAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA DURANTE EL EJERCICIO 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe anual sobre el resultado obtenido del control de las cuentas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija durante el ejercicio 2021, que la Intervención de la entidad local ha efectuado en atención al mandato legal del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y según dispone el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 4637/2022. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL, FINCA Nº 51135: SOLICITUD DE JONATAN RUIZ DOMÍNGUEZ Y ROCÍO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para autorizar la cancelación de la condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51135, y **resultando:**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad Inverhouse Sur S.L. una parcela municipal de 4.300 m2 situada en el APA-VI-SUT “El Polvoron”, concretamente la parcela nº 5 del correspondiente Estudio de Detalle.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- “El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el



Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

• A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente.”

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad INVERHOUSE SUR S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51.135, ya que fue una de esas viviendas, construida en el complejo de edificios denominado “Conjunto Residencial Aira”, concretamente la que actualmente tiene como dirección la calle Sagasta, 1A, bloque 3, esc. 1, planta 3, puerta B, con una superficie de 86.44 metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable el garaje número ochenta y seis de la planta sótano II, nivel uno, y el trastero número setenta y nueve en planta sótano II, nivel uno.

Don Jonatan Ruiz Domínguez y doña Rocío Jiménez Fernández, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 7 de marzo de 2022.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51135.

Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Se ha evacuado informe, por la Arquitecta Municipal, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En la propia prescripción “Cuarta”, del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía, como “Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento



autorizando la misma.”

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 51.135 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar al señor concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca.

9º URBANISMO/EXPT. 6972/2021. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SUO-13 SUNP I4 EL PALMETILLO: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación puntual del artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-13 SUNP I4 El Palmetillo, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2021 se acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-13 “SUNP I4 EL PALMETILLO”, conforme al documento presentado por la entidad Income Development S.L.

Se ha sometido el referido acuerdo de aprobación inicial a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOP de Sevilla nº 33 de 20 de septiembre de 2021, en el periódico ABC de Sevilla de 23 de septiembre, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipal. También se ha notificado el acuerdo a los titulares de las parcelas afectadas por el objeto de la modificación (parcelas n.º 8 propiedad de Pavimentos Prefabricados Sánchez Haro S.L. y 25, posteriormente dividida en 25.1 propiedad de Landcompany 2020 S.L. como titular registral e Income Development S.L. como titular catastral y 25.2 propiedad de Distribuciones Rodríguez Navas S.L.), no habiéndose presentado alegaciones.

Consta emitido por la Consejería competente en materia de urbanismo con fecha 19 de noviembre de 2021, el informe preceptivo exigido por el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, indicando que “el documento no incluye el informe o memoria de sostenibilidad económica recogido en el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana así como en el artículo 19.1.a)3ª de la LOUA, no justificando en el documento su innecesariedad en relación con la actuación propuesta de modificación”.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 1 de diciembre de 2021, la entidad promotora - Income Development S.L.- aporta informe suscrito por el redactor del documento de modificación del artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial justificativo de la



innecesaria de incluir el informe o memoria de sostenibilidad económica, “dado que el propio objeto del documento, la modificación del artículo referente a la compatibilidad de usos en parcelas de una subzona de uso Terciario, no prevé impacto alguno en las Haciendas Públicas”.

Constan emitidos con fechas 28 de enero de 2022 y 2 de febrero de 2022, respectivamente, informes técnico y jurídico favorables a la aprobación provisional de la modificación del Plan Parcial y acordada ésta mediante acuerdo del Pleno de 11 de febrero de 2022.

Con fecha a 17 de febrero de 2022, el redactor de la modificación del Plan Parcial presenta texto refundido para su aprobación definitiva, informándose el mismo de forma favorable por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 25 de febrero de 2022 (documento para aprobación definitiva que consta en el expediente con código seguro verificación -CSV- 3EH39THYQH5PHCLYTR5YP6QLY).

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 7 de marzo de 2022 señalando la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva (aprobación definitiva, depósito en los registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), resultando de aplicación las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme resulta de disposición transitoria tercera, apartado 1º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y las **doce abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum de la mayoría legalmente exigida, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-13 “SUNP I4 EL PALMETILLO”, conforme al documento presentado por la entidad Income Development S.L. objeto de aprobación inicial y provisional, así como el texto refundido del Plan Parcial incorporando la modificación aprobada que consta en el expediente con código seguro verificación (CSV) 3EH39THYQH5PHCLYTR5YP6QLY, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Anotar el anterior acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para depósito del documento aprobado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, solicitando la emisión de certificación de haberse procedido al depósito, para publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez se haya procedido al depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, haciendo indicación de dicho depósito.



Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados por la modificación del Plan Parcial: parcelas n.º 8 propiedad de Pavimentos Prefabricados Sánchez Haro S.L. y 25, posteriormente dividida en 25.1 propiedad de Landcompany 2020 S.L. como titular registral e Income Development S.L. como titular catastral y 25.2 propiedad de Distribuciones Rodríguez Navas S.L.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean pertinentes.

10º URBANISMO/EXPTE. 4715/2019. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU PARA LA REGULACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO: APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:35:44 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Pleno de 21 de noviembre de 2019 se aprobó inicialmente una modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 11 de noviembre de 2019. Este documento incluía expresamente en su apartado 5º la valoración del impacto en la salud de la modificación puntual.

Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se sometió el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante exposición en el tablón de anuncios municipal, en el BOP nº 25 de 1 de febrero de 2020, en el diario ABC de Sevilla de 12 de febrero y en el portal de transparencia municipal; en este último caso, se ha publicado el acuerdo y el documento de modificación puntual.

Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Salud y Familias de 9 de enero de 2020, el Ayuntamiento remitió el documento de modificación puntual requiriendo el informe exigido en el artículo 56.1.b.1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 14 de mayo de 2020, se requirió por la Consejería la subsanación del documento en lo relativo a la valoración del impacto en la salud al objeto de contener la información indicada en el artículo 6.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del



Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio un documento independiente de valoración del impacto en la salud de la modificación puntual del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, fue aprobado por el Pleno municipal en sesión de 18 de junio de 2020, incorporándose a la documentación de la modificación puntual aprobada inicialmente el 21 de noviembre de 2019, para su sometimiento a información pública en los términos indicados en el acuerdo de aprobación inicial.

El acuerdo de aprobación del documento independiente de valoración del impacto en la salud de la modificación puntual del PGOU, ha sido ha sido sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 165 de 17 de julio de 2020 y en el diario ABC de Sevilla de 8 de octubre de 2020. Terminado el plazo de información pública, consta presentada una alegación por el grupo municipal Adelante Alcalá de Guadaíra.

El acuerdo del Pleno municipal de 18 de junio de 2020 se ha remitido a la Consejería de Salud y Familias al objeto de solicitar y recabar el preceptivo informe de evaluación de impacto en la salud. Éste se ha emitido con fecha 3 de septiembre de 2020 concluyendo que “la modificación puntual, a priori, no va a generar impactos significativos en la salud, si bien los producidos podrían tener un impacto positivo”. Realiza el informe, no obstante, una serie de observaciones sobre la justificación de la valoración realizada sobre los diferentes determinantes contemplados, así como sobre la necesidad de describir y optimizar los posibles impactos positivos que conlleve la actuación, supeditando la viabilidad de la actuación a la mejora del documento en el sentido expuesto, aspecto que se comprobará en el correspondiente informe de verificación.

Consta redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio nuevo documento de valoración de impacto en la salud de la modificación puntual de fecha 29 de diciembre de 2020.

Mediante acuerdo del Pleno de 21 de enero de 2021 se acordó desestimar la única alegación presentada durante el trámite de información pública y aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, conforme al documento objeto de aprobación inicial por el Pleno de 21 de noviembre de 2019 y el documento independiente de valoración del impacto en la salud de la modificación puntual redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 29 de diciembre de 2020.

Requerido informe de verificación de impacto en la salud, consta oficio del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 16 de marzo de 2021 en sentido favorable, aunque advirtiendo sobre la existencia de un informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía que indica que la competencia para fijar condiciones de apertura a este tipo de establecimientos corresponde en exclusiva a la administración autonómica.

El referido informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 26 de enero de 2021. Y con fecha de registro de salida 4 de febrero de 2021, este Ayuntamiento remitió oficio a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego argumentando, sobre la base del informe jurídico emitido para la aprobación inicial de la modificación puntual, que ésta se realiza en ejercicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (recibido en destino a través de SIR el 4 de febrero de 2021).



Con fecha de registro de entrada 5 de abril de 2021 se recibió el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, favorable a la aprobación de la modificación puntual, advirtiendo de la necesidad de modificar el artículo 322 del PGOU, que define el uso comercial y las tipologías que se contemplan dentro del mismo, así como incluir la referencia al artículo 323 como salvedad para implantaciones comerciales en distintas zonas de ordenanza del suelo urbano (artículos 380, 388, 401, 410).

Con fecha 24 de febrero de 2022 se ha emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo estimando la propuesta de modificación del artículo 322, constando en el expediente el documento de la modificación puntual con código seguro verificación (CSV) 6EDGGCEARLWNSDKZW5FL6KQAY.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 8 de marzo de 2022 favorable a la aprobación definitiva de la modificación del PGOU. Éste señala respecto de la tramitación que resta, una vez se adopte el acuerdo de aprobación definitiva, que se procederá a su depósito en los registros municipal y autonómico de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. También se indica en el informe jurídico que, siendo competencia plenaria el acuerdo de aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en cumplimiento del artículo 47.2.II.

Y, en cuanto a la competencia municipal en atención al contenido de la modificación puntual, tras transcribir la valoración realizada en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial de la modificación puntual, el informe realiza una valoración sobre la comunicación de la Administración autonómica indicando que la competencia no es municipal, referencia al Decreto 161/2021, de 11 de mayo, por el que se modifican los reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas y se adoptan medidas en desarrollo del Decreto-ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una valoración final; se transcribe la parte del informe jurídico sobre tales extremos: [II.2.- Comunicación de la Administración autonómica indicando que la competencia no es municipal

Como se ha indicado en los antecedentes de este informe, con fecha de registro de entrada 26 de enero de 2021 la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea ha remitido oficio a este Ayuntamiento indicando que la competencia para fijar condiciones de apertura a este tipo de establecimientos corresponde en exclusiva a la administración autonómica, por lo que la regulación municipal invade las competencias que de manera exclusiva ostenta la Administración de la Junta de Andalucía en materia de juego y apuestas.

Los argumentos autonómicos son: primero, el artículo 8.2 de la vigente Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 2/1986, de 19 de abril), en cuanto que la planificación de los juegos y apuestas incluye el establecimiento de "criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones, tanto en lo que respecta a la distribución territorial y al número de las mismas como a las condiciones objetivas para obtenerlas". Tal invasión de competencias se produciría por la Administración local al introducir "medidas de planificación a través de un sistema o régimen de distancias mínimas respecto de parcelas o zonas destinadas a unos determinados equipamientos".



Segundo, la Junta de Andalucía, en ejercicio de su competencia exclusiva en planificación del juego y de apuestas, solo estableció un régimen de distancias mínimas entre salones o entre salas de bingo, como así se recoge en el artículo 89.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, en la redacción dada por el Decreto 80/2028, de 17 de abril, y en el artículo 13 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 65/2008, de 26 de febrero, respectivamente.

Tercero, alude la Administración autonómica a que se encuentra en “tramitación un nuevo Decreto que modificará el Reglamento de Salones de Juego en determinados aspectos. En ejercicio, por parte de la Junta de Andalucía, de sus competencias exclusivas en materia de planificación del juego y de apuestas y en materia de prevención del juego en personas menores de edad, se establecerá un nuevo régimen de distancias mínimas respecto de los accesos de centros educativos de enseñanza reglada no universitaria”.

Cuarto, la intervención normativa de las entidades locales y Ayuntamientos en un determinado sector, en ningún caso, puede obviar el cumplimiento de los principios administrativos de competencia y de jerarquía normativa. Igualmente ha de garantizar la observancia del principio constitucional de igualdad de derechos y obligaciones entre los españoles. No obstante, dicha capacidad reglamentaria siempre debe ser ejercida sin desbordar los límites de sus propias competencias o, en cualquier caso, sin invadir otros títulos competenciales que le corresponden a otras Administraciones Públicas”.

II.3.- Decreto 161/2021, de 11 de mayo, por el que se modifican los reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas y se adoptan medidas en desarrollo del Decreto-ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 4 del Decreto 161/2021 modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, afectando, entre otros, a los siguientes artículos:

- “Artículo 88. Salones de juego.

1. Se entiende por salones de juego todos aquellos establecimientos fijos, cerrados y cubiertos que, independientes o agrupados con otros establecimientos destinados a una actividad económica distinta y debidamente autorizados por el órgano provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de juego y apuestas, se destinan con carácter permanente a la práctica de juegos mediante la utilización de máquinas de juego de tipo “B”, y aquellos otros juegos cuya práctica se autorice específicamente por los órganos competentes de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, estará prohibido el acceso a los mismos de las personas menores de edad y las personas que se encuentren incluidas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

- “Artículo 89. Prohibición de instalación y funcionamiento.

1. No se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de ningún salón de juego que se encuentre a menos de un radio de cien metros de otro abierto o, no estándolo este, su solicitud de autorización de instalación o de consulta previa, prevista en el artículo 95, se haya presentado en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía con



anterioridad. No obstante, no se tendrá en cuenta esta condición, a efecto de medición de la distancia mínima entre salones de juego, cuando en el salón preexistente más cercano concorra alguna de las causas de extinción de la autorización de funcionamiento previstas en el artículo 102 del presente reglamento y previamente se haya resuelto definitivamente dicha extinción por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia y esta sea firme en vía administrativa.

2. No se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un salón de juego que se encuentre a menos de un radio de ciento cincuenta metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza no universitaria aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o normativa que la sustituya”.

Comparando el régimen de distancias establecido en el Decreto 250/2005 (modificado por el Decreto 161/2021) y el régimen de la modificación puntual del PGOU, resulta:

- La norma autonómica no permite la instalación y funcionamiento de ningún salón de juego que se encuentre a menos de un radio de 100 metros de otro abierto o, no estándolo éste, su solicitud de autorización de instalación o de consulta previa, prevista en el artículo 95, se haya presentado en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía con anterioridad.

Tampoco los que se encuentren a menos de un radio de 150 metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria.

- La modificación puntual del PGOU extiende la limitación de distancia a más de 500 metros de suelo destinado a equipamiento escolar, deportivo o socio cultural, en áreas de uso residencial.

II.3.- Valoración definitiva

En virtud de la competencia autonómica para regular la planificación de los juegos y apuestas incluyendo el establecimiento de criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones, en lo relativo a la distribución territorial, se han establecido dos limitaciones distintas: distancia (radio de 100 metros) a otro salón de juegos abierto o con solicitud en tramitación, y distancia (radio de 150 metros) de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria.

La regulación municipal es más restrictiva, pues impone una distancia mayor y respecto de más centros de referencia: distancia de más de 500 metros de suelo destinado a equipamiento escolar, deportivo o socio cultural, en áreas de uso residencial. Pero dicha regulación no es absoluta para todo el término municipal, sino que la limita a las áreas de uso residencial.

Como ya indicamos al referirnos a la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2019, recurso 4238/2018, sobre las limitaciones a la implantación de salones de juego en suelo urbano, se reconoció que “la fijación por la Administración de distancias mínimas entre los locales en los que vaya a desarrollarse una determinada actividad económica (en este caso, salones de juego) constituye, en principio, una limitación a la libertad de establecimiento; por lo que la actuación administrativa limitadora debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Ley 20/2013, en el sentido de que ha de quedar justificado, de un lado, que se trata de limitaciones necesarias para la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, y



de otra parte, que las limitaciones impuestas son proporcionadas a la razón imperiosa de interés general invocada”.

Admitida la posibilidad de imponer límites de distancia entre salones de juego, debe valorarse si las entidades locales tienen competencia para imponer limitaciones distintas (más restrictivas) a las contempladas en la normativa autonómica, pero limitadas a zonas de uso residencial, sin aplicación por tanto a otras zonas del suelo urbano.

La respuesta debe ser afirmativa en atención al alcance de la potestad municipal en materia de planeamiento -ius variandi-, reconocida como manifestación de la potestad reglamentaria municipal regulada en el artículo 4 de la Ley de Bases de régimen Local.

Seguimos asumiendo y manteniendo el criterio de vinculación negativa en la determinación del alcance de la potestad municipal en materia de planeamiento, siempre que no se contradiga con la regulación contenida en las normas urbanísticas o con las determinaciones de normas legales o reglamentarias de superior jerarquía.

En el caso que nos ocupa, la regulación municipal no establece distancias inferiores a las establecidas por la norma autonómica, sino superiores y solo en ámbitos determinados, no en todo el término municipal ni en todo el suelo urbano. Tal determinación se encuentra motivada en el documento de modificación puntual.

La exposición de motivos del Decreto 161/2021 que ha introducido un régimen de distancias mínimas respecto de los accesos de centros educativos de enseñanza reglada no universitaria, lo justifica en su carácter de medida de prevención del juego en personas menores de edad; se trata por tanto de una limitación preventiva y con el carácter de mínimo, lo que justifica que el Ayuntamiento pueda contemplar desde el planeamiento, en ejercicio de su potestad de ius variandi, otras medidas complementarias con el mismo objeto (limitación preventiva para los menores) aumentando la distancia aplicable y extendiendo su aplicación a los espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, tales como los centros educativos, deportivos, culturales o juveniles.

Traemos también a colación en este momento la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2019 (recurso 1878/2019) citada en el informe jurídico emitido por la aprobación inicial, validando una ordenanza municipal reguladora de ruidos y vibraciones, en el particular relativo a la limitación del uso de máquinas picadoras en los meses de julio y agosto y la imposición de un horario específico en los meses de mayo, junio, septiembre y octubre, sin que se exija un estudio científico-técnico sobre la determinación de los meses y horarios establecidos, siendo suficiente la motivación de la afección al turismo (se trata de un municipio balear); ello considerando que la competencia para la regulación de los horarios específicos de trabajo no está atribuida a los municipios, sin perjuicio de su potestad reglamentaria en relación con la afección al turismo.

Si en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial se hizo referencia al artículo 3.1.a de la LOUA en el sentido de que constituye un fin de la actividad urbanística “conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía”, debe mencionarse ahora el artículo 3.2.a de la LISTA que, con una redacción similar incide en que dicho fin se debe materializar en relación con el municipio (se sustituye el término “ciudades” por “municipio”), incluyendo, además de los términos sociales, culturales, económicos y ambientales, el “sanitario”, evidentemente vinculado con la enfermedad de la ludopatía relacionada con los establecimientos de juego; y,



finalmente, se sustituye la referencia a “las condiciones de calidad de vida en Andalucía”, por “las condiciones de calidad de vida de la población”.

No debe resultar indiferente la diferente regulación de la de LISTA, por cuanto incide en el objetivo de conseguir con la ordenación urbanística propósitos específicos en el término municipal del que es objeto el instrumento de planeamiento de que se trate, así como establecer determinaciones de mejora para la población destinataria.

Repárese, además, que, con la LOUA la actividad urbanística era una función pública atribuida a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los municipios. Sin embargo, con la LISTA, la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias asignadas específicamente por esta Ley a la Comunidad Autónoma.

Por tanto, en ejercicio de la función pública propia de la actividad urbanística que corresponde a los municipios y en aras de conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, resulta legítimo que, en ejercicio de la potestad municipal de planeamiento y al amparo de la previsión contenida en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado sobre la necesidad de determinar razones de interés general motivadoras de limitaciones a la libertad de establecimiento de servicios, se impongan limitaciones de distancia entre los salones de juego y suelos destinados a equipamiento escolar, deportivo o socio cultural, en áreas de uso residencial, sin que, por tanto, se imponga una limitación absoluta en todo el término municipal y sin que dicha limitación de distancia sea inferior a la salvaguardada por la normativa autonómica en el Decreto 250/2005 (modificado por el Decreto 161/2021). Tal regulación coadyuva en términos sociales, culturales y sanitarios, al desarrollo sostenible del municipio, concretando los usos admisibles en los lugares frecuentados por segmentos de la población más vulnerables a riesgos relacionados con la accesibilidad a las salas de juego.

Además de esta legitimación reglamentaria desde el punto de vista urbanístico, no podemos olvidar que la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece en su artículo 6.4 que corresponde a los municipios “el establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable”. A tal efecto, el artículo 1.2 define la actividad recreativa como “el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos”, entre las que se incluirá la que se desarrolla en los salones de juego]

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum de la mayoría legalmente exigida, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego,



conforme al documento redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio que consta en el expediente con código seguro verificación (CSV) 6EDGGCEARLWNSDKZW5FL6KQAY, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, en el que se ha introducido, respecto del documento aprobado inicial y provisionalmente, modificación del artículo 322 que define el uso comercial para incluir la definición de establecimiento de juego.

Segundo.- Anotar el anterior acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, remitiéndole dos ejemplares del documento aprobado para su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, solicitando la emisión de certificación de haberse procedido al depósito, para publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez se haya procedido al depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, haciendo indicación de dicho depósito, incorporando dicho anuncio el texto del articulado modificado de las Normas Urbanísticas del PGOU.

11º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 3242/2022. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS DE PLUSVALÍA E IAE, Y DE LAS TASAS DE BASURA Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente el Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos de Plusvalía e IAE, y de las tasas de basura y aprovechamiento del dominio público de telefonía móvil.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:47:05 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1. ORDENANZAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

Las modificaciones propuestas, en síntesis, son las siguientes:

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



- Adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Actualización de las categoría de calles del municipio a los efectos de la aplicación de los coeficientes de situación establecidos en el artículo 8.1 de la ordenanza fiscal para el cálculo de la cuota tributaria.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de servicios de telefonía móvil.

- Modificación de la fórmula de cálculo de la cuota tributaria
- Modificación de las normas de gestión de la tasa.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de basuras

- Establecimiento de cuota mínima para supuestos de viviendas en las que no figura nadie empadronado.
- Eliminación de la superficie mínima en el epígrafe 1 de la Tarifa 2 para actividades empresariales.
- Cambio de denominación de los contenedores de la tarifa 4 del artículo 8.
- Cambio de epígrafe del núcleo “Casas de Buenavista” del anexo 4.

2. INFORMES ECONÓMICOS

2.1. Tasas

La modificación del artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducida por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, exige que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

La exposición de motivos de la referida Ley 2/2015 explica como el sentido de la modificación es “que el informe técnico-económico sea también exigible para el establecimiento y la revisión de las tasas en todos los casos”, a diferencia de lo que ocurría con la redacción anterior.

En este sentido, se incorpora al expediente como Anexo IV el informe técnico económico redactado por el Servicio de Gestión Tributaria para la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de basuras y, como Anexo III, el Informe Técnico Económico redactado para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por la empresa consultora Servicios de Colaboración Integral SLU respecto de la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento



especial del dominio público local por empresas de servicios de telefonía móvil.

2.2.- Impuestos

Se incorpora al expediente como Anexo I la memoria técnico-económica redactada para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por la empresa consultora Servicios de Colaboración Integral SLU justificativa de la actualización del callejero del anexo de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y como Anexo II “Categorías fiscales de las vías públicas municipales a efectos de IAE”

3. PLAN NORMATIVO Y TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE LA LEY 39/2015

3.1.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En el expediente 20682/2021, se tramita el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2022, en la que se contemplan las modificaciones de las ordenanzas fiscales objeto de la presente propuesta.

3.2.- El artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por tanto, refiriéndose las modificaciones propuestas a aspectos parciales de ordenanzas fiscales ya aprobadas con anterioridad, no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

4.- DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



De conformidad con lo establecido en el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, se ha solicitado al Consejo el dictamen que debe emitir con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, con el conforme del Vicesecretario de la Corporación, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales con (CSV) 3GAZPQJ2DNC2RD4PM3F9Y2C4W que obra en el expediente, así como los siguientes informes técnicos económicos, con los códigos seguros de verificación (CSV) que igualmente se indican, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>:

Anexo I.- Memoria técnica justificativa de la actualización del callejero de la ordenanza fiscal del IAE. (CSV) 7WG5MMLAJTKXD9R5S7K4ZHPZ5

Anexo II.- Categorías fiscales de las vías públicas municipales a efectos de IAE. (CSV) 6XP63SN5S9JKYY5L35CYCX

Anexo III.- Estudio técnico económico de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil. (CSV) 4A2JYH7QEAP6EPRJMPJ2HH3WS

Anexo IV.- Estudio Técnico económico del servicio de recogida de basuras. (CSV) AWS3295GETZNRN4K92W3QC3JP

Segundo.- Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/board>), en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

12º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 4464/2022. PROPUESTA SOBRE



APROBACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN MESA GENERAL DE LABORALES, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 64.2 A) DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar el acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados municipales en Mesa General de Laborales, por el que se modifica el artículo 64.2 a) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, y **resultando**:

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa General de Laborales de 3 de marzo de 2022 se acuerda la modificación del contenido del artículo 64.2.a) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

I.- La Legislación aplicable :

- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto ley 781/86 de 18 de abril Texto Refundido en materia de régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante -TREBEP-).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

II.- Fundamentos jurídicos:

El art. 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula la normativa aplicable del siguiente modo:

El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

El artículo 21 determina que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente suponga un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Conforme al art. 27 las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo respetando en todo caso lo establecido en el art.21.

El art. 32 determina que la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

El art. 36 regula las Mesas Generales de Negociación y las materias objeto de negociación recogidas en el art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público.



Conforme al art. 86.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Durante la vigencia del convenio colectivo, los sujetos que reúnan los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 podrán negociar su revisión.

Por lo que respecta a los aspectos procedimentales para la modificación del denominado Convenio Colectivo para el Personal Laboral, hemos de manifestar que la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce en Pactos o Acuerdos para el personal laboral, artículos 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo objeto de negociación las materias previstas en el art. 37.

Establece el art. 38.6 TREBEP que los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

Ante lo anteriormente expuesto cabe concluir que la modificación del art. 64.2 a) del Convenio Colectivo para el personal laboral ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Personal Laboral con fecha 03 de marzo de 2022 aprobándose por unanimidad, por lo que el procedimiento se ajusta a la legislación arriba señalada.

En cuanto al objeto de la modificación, resulta de aplicación la disposición adicional primera del Convenio Colectivo para el Personal Laboral en relación a que todas las mejoras en conceptos salariales, ayudas sociales, condiciones de trabajo etc que sea de aplicación con carácter general a otros colectivos y siempre que no tengan su motivación en condiciones especiales de trabajo, se aplicarán automáticamente a todo el personal incluido en el presente Convenio con el fin de cumplir el objetivo principal del mismo que es conseguir la equiparación entre todos los empleados de este Ayuntamiento.

En base a lo anterior la propuesta elevada a Pleno en relación a la modificación del contenido del artículo 64.2 a) del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se ajusta a la legislación en vigor.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el acuerdo adoptado tras la preceptiva negociación, entre la Mesa General de Personal Laboral y la Corporación, que modifica el art. 64.2a) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, que queda como sigue:

El artículo 64.2 a) pasa denominarse “Premio a la jubilación voluntaria, parcial, anticipada y ordinaria”.

a). Premio a la jubilación voluntaria, parcial, anticipada y ordinaria: Se establece un premio de tres mensualidades brutas de sus retribuciones además de las siguientes cantidades según los años de servicio en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme a la siguiente tabla:

Años de antigüedad en el	Cantidad
--------------------------	----------



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.	
20 ó más años de antigüedad	11.809,03
19	11.218,55
18	10.628,10
17	10.037,65
16	9.447,20
15	8.856,75
14	8.266,30
13	7.675,85
12	7.085,40
11	6.494,95
10	5.904,50
9	5.314,05
8	4.723,60
7	4.133,15
6	3.542,7
5	2.952,25
4	2.361,80
3	1.771,35
2	1.180,90
1	590,45

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, se publicará el proyecto de modificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Tercero.- El presente acuerdo será de aplicación desde el 1 de enero de 2021.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 19125/2021. CESE EN LA OCUPACIÓN DE LAS CHABOLAS SITUADAS JUNTO A LA ANTIGUA CARRETERA SEVILLA-MÁLAGA, EN LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL SUS R9 LA ISLA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita sobre la situación de inseguridad de edificación de chavolas situadas junto a la antigua carretera Sevilla-Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 "La Isla".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:23:48 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.



María José Morilla Cabeza, del grupo municipal Ciudadanos.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Este Ayuntamiento es titular de los terrenos sitos junto a la antigua carretera Sevilla-Málaga, terrenos pertenecientes al SUS R9 “La Isla” (referencia catastral 41004A012001510000IE). En dichos terrenos se ha levantado un asentamiento chabolista, según se constata en la inspección por parte de la Policía Local Municipal que ha evacuado informe de fecha 8 de noviembre de 2021.

En este informe se pone de manifiesto la situación de esa edificación de chabolas, que carecen de habitabilidad y de las medidas de higiene básicas, siendo un riesgo el residir en ellas pues la edificación carece de las más elementales condiciones necesarias para su uso.

Asimismo, en el citado informe de la Policía Local se constata que las chavolas están ocupadas por 4 adultos, los cuales carecen de título alguno otorgado por el Ayuntamiento para permanecer en esa edificación, los cuales son: Lacramioara Popoi, Zornica Popoi, Nicusur-Marius Corcoveanu y José Ramón Lastra Rodríguez.

Es preciso, de conformidad con el informe de la Policía Local, que la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, adopte las medidas que fueren necesarias para evitar la situación en que se encuentra esta edificación, ya que no reúne condiciones de habitabilidad.

Las medidas a adoptar por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, exigen que los ocupantes de estas chabolas desalojen la misma.

En el supuesto de que los ocupantes de la edificación no procedieran al desalojo voluntario de las chabolas, se procedería a articular los procedimientos precisos para proceder al desalojo forzoso de la misma, al objeto de evitar cualquier peligro que puedan sufrir los mismos ocupantes, o terceras personas, teniendo en cuenta que no son ocupantes legales de esta inmueble.

No obstante, los ocupantes de estas chabolas continúan ocupándolas, por lo que fue preciso proceder a articular los procedimientos precisos para el desalojo forzoso de la misma, y por ello, se dictó la resolución de la concejal delegada 40/2022, de 12 de enero, y en la misma, se notificaba a los ocupantes de la edificación, que se incoaba procedimiento de desahucio de la misma.

En esta Resolución 40/2022, se ha abierto fase de audiencia a los interesados en el procedimiento, sin que los mismos hayan comparecido en el mismo, considerándose, por tanto, el acuerdo de incoación como propuesta de Resolución.

Para ejecutar el desahucio por la propia Entidad Local, de conformidad con el artículo 71.b), en relación con el 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se realizará un *“requerimiento directo a las personas ocupantes, si pudieran ser hallados e identificados. El requerimiento les conminará a desalojar el bien en el plazo perentorio que al efecto se les señale atendidas las circunstancias del caso y contendrá la advertencia de que pasado el plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a cabo por la Entidad con sus propios medios.*

2.- Se entregará el requerimiento a los ocupantes del bien en el momento de practicarse la diligencia, dejando constancia escrita, en todo aso, del desarrollo de la propia diligencia y de las circunstancias concurrentes.”



El artículo 156.2 del Reglamento, establece el plazo de 8 días para el último requerimiento que se debe hacer en el resto de supuestos de ejercicio de la potestad de desahucio, en el caso de que no fuera atendido el requerimiento anterior.

Debemos tener en cuenta el artículo 18.2 de la Constitución Española, que reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y que ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, y la Sentencia del Tribunal Constitucional 22/84, de 17 de febrero, que establece que la Administración necesita autorización judicial para entrar en domicilios a efectos de ejecutar actos administrativos. Esta autorización corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 8.6 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 72 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que las Entidades Locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

El artículo 68 de la Ley 7/1999, prevé la facultad de las Entidades Locales de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.

No obstante la recuperación de los bienes patrimoniales sólo podrá ser realizada directamente por la entidad en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la fase de audiencia en el Procedimiento Administrativo Común, así como sentencias del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1.985, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 24 de abril de 1.997, es preciso la tramitación de un procedimiento contradictorio en que se garantice la audiencia del interesado.

Por otro lado, el artículo 144.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que *“En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.”*

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 70 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 158 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Requerir a Lacramioara Popoi, Zornica Popoi, Nicusur-Marius Corcoveanu y José Ramón Lastra Rodríguez, para que cese en la ocupación de las chavolas sitas junto a la antigua carretera Sevilla Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 “La Isla”, en el plazo improrrogable de 8 días, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Si el desalojo no se produce en el plazo concedido se llevará a efecto por el Ayuntamiento de forma inmediata en el día y la hora que al efecto se señale, aplicándose, en lo posible las mismas reglas previstas en cuanto a gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del artículo 157 del presente Reglamento, debiendo obtenerse previamente el



correspondiente auto de autorización dictada por el Juzgado de los Contencioso-Administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal de la Vivienda, a la Jefatura de la Policía Local y a la GMSU, para que proceda a la vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar a la Sra. concejal-delegada de Gobernación, tan ampliamente como sea posible en derecho, para que adopte cuantas resoluciones, acuerdos y decisiones, sean precisas para la ejecución y mejor cumplimiento del presente acuerdo.

14º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 436/2022. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y adicciones de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:26:51 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Virginia Gil García, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones atiende a un sector específico de la población como es el de las personas afectadas por el consumo de drogas y otras adicciones en la totalidad del territorio municipal. Para garantizar la atención a la grave problemática ocasionada por las drogodependencias y adicciones, nuestro Ayuntamiento viene suscribiendo desde hace años convenios de colaboración con la entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de Drogodependencia y Adicciones, para garantizar el funcionamiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio y el desarrollo de los programas establecidos en el III Plan Andaluz de Drogas y Adicciones. Dichos convenios tienen como objeto garantizar el funcionamiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos, constituyendo este Servicio el eje operativo del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interno es determinar el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del Servicio Público, de acuerdo, con la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitudes de las autorizaciones administrativas.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco



miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto que consta en el citado expediente 436/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AKZ9WPTDGRT3PXJS54GGXQ2WC, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar el citado Reglamento en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Servicios Sociales y Salud Pública.

15º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 9703/2021. CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE IGUALDAD: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la creación del Consejo Sectorial de Igualdad.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:32:34 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Ana María Vannereau Da Silva, del grupo municipal Socialista.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Ana Isabel Jiménez Contreras, Alcaldesa-Presidenta.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.



El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: *«19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.»*

Así mismo, en su artículo 84 dispone *«2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.»*

El artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: *“b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.*

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

«1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

En cumplimiento de tales funciones, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se ha dotado de un Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2019, y cuya elevación a definitivo y su texto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020. En éste, se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

El nuevo Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021, recoge así mismo como órganos complementarios del Ayuntamiento a los Consejos Sectoriales.

El artículo 1 del citado Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, prevé que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos, entendiendo como necesaria la creación, entre otros, de un Consejo Sectorial de Igualdad.

El artículo 4 de la misma norma reglamentaria establece las reglas para la constitución de los Consejos Sectoriales, señalando que será el acuerdo plenario de organización al inicio del mandato el que apruebe la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo.

No obstante, habiendo entrado en vigor este Reglamento en el curso del actual



mandato, procede aplicar para su creación lo previsto en el mismo artículo 4:

“1. Requerimiento por parte del Concejal-Delegado titular de cada Delegación para que se designe representante de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y de los diversos sectores representativos de las actividades propias de la competencia del correspondiente Consejo Sectorial

2. Acuerdo plenario de nombramiento de miembros del Consejo

3. Convocatoria por el Concejal-Delegado titular de cada Delegación de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, a la que se citará a los representantes propuestos. La referida convocatoria se notificará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicándose la fecha, hora y lugar de su celebración.

4. Celebración de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, en la que se producirá la toma de posesión de los Consejeros, y fijación del régimen de sesiones del Consejo, entendiéndose que si no se acuerda tal cosa, que las reuniones del Consejo se celebrarán con la periodicidad que establece el art. 16 de este Reglamento”.

En cuanto a la composición del Consejo Sectorial, prevén los artículos 9 y 10 del mismo Reglamento:

Artículo 9. Consejeros/as

“Los Consejeros/as serán designados de entre los miembros de los siguientes órganos y entidades:

a) Presidencia: Cada Consejo estará presidido por la Alcaldía o un miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

b) Vicepresidencia: Podrá recaer en cualquier miembro del Consejo (por designación mayoritaria de éste).

c) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que tengan su actividad principal en ese sector. Con un número mínimo de tres consejeros. Se elegirán entre las más representativas según el número de socios y su antigüedad.

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un número mínimo de tres consejeros.

e) Hasta 2 personas escogidas aleatoriamente de un listado de ciudadanos relacionados con el servicio (usuarios, empresas, colaboradores, ...). Previa información y periodo voluntario de inscripción.

Además, sin la consideración de Consejero/a, para dar soporte técnico, los Consejos podrán disponer de una Secretaría técnica que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, designado por la Presidencia del Consejo. Podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto”.

Artículo 10. Secretario/a.



Para dar soporte administrativo, el Consejo dispondrá de una Secretaría, que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, preferentemente funcionario, designado por la Presidencia de aquél. Los miembros de la Secretaría participan con voz pero sin voto”.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 9 citado, se recogen en el expediente 9703/2021 una serie de requerimientos y propuestas, así como acta de celebración de sorteo para elegir a las 2 personas escogidas aleatoriamente de entre un listado de ciudadanos.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la creación del Consejo Sectorial de Igualdad.

Segundo.- Nombrar como Consejeros/as del mismo a las siguientes personas:

a) Presidencia: Doña Ana Isabel Jiménez Contreras, por su condición de Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, pudiendo delegar la Presidencia efectiva en el Concejales-Delegada de Igualdad, Ana Vannereau da Silva.

b) Vicepresidencia: Podrá recaer en cualquier miembro del Consejo, una vez creado, por designación mayoritaria en el seno del Pleno de éste.

c) Representantes de las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que tengan su actividad principal en ese sector, presentando especial representatividad según su número de socios y antigüedad:

- en representación de la entidad: Asociación de mujeres en Igualdad, M.^a José Carrascosa Mula.

- en representación de la entidad: Asociación de mujeres voluntarias de Alcalá, M^a Soraya Rodríguez Moreno.

- en representación de la entidad: Asociación cultural para la mujer Guadlbik, María Soraya Benítez Ruiz.

- en representación de la entidad: Asociación transformando entre mujeres, Ángela Jiménez Borreguero.

- en representación de la entidad: Red de Emprendedoras, Elena Aguilar Arevalo.

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento, con experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial.

- A instancias del Grupo Municipal Socialista: Aurora Atoche Navarro

- A instancias del Grupo Municipal Adelante: Eloisa Díaz Muñoz

- A instancias del Grupo Municipal Ciudadanos: M.^a José Coca Pérez



- A instancias del Grupo Municipal Popular: Lorenzo Nebreda Díez
- A instancias del Grupo Municipal Andalucía Por Sí: Blanca Silvia Martínez Balmes

e) Personas escogidas aleatoriamente de un listado de ciudadanos relacionados con el servicio (usuarios, empresas, colaboradores, ...), previa información y periodo voluntario de inscripción y según acta de los sorteos celebrados con fecha 6 de julio de 2021 y con fecha 22 de febrero de 2.022, uno bajo la fe del Secretario General y otro del Vicesecretario de la Corporación:

- Miguel Jesús Jimenez Torres
- Marisol Acosta Puertas

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles sin manifestación en contrario, se entenderá que aceptan los cargos citados.

Cuarto.- Instar a la Concejal-Delegada de Igualdad a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, en la que se citará a los representantes propuestos. La referida convocatoria se notificará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicándose la fecha, hora y lugar de su celebración.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 4738/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE APOYO MAYORES ACCESO CUENTA BÁSICA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unidas Podemos por Alcalá queremos con esta moción pedir que tanto el Ayuntamiento y los bancos "humanicen" para las personas mayores sus procesos de digitalización en aras a facilitar las gestiones cotidianas de las personas mayores y evitarles situaciones de estrés. Cada día detectamos los problemas que los mayores están sufriendo para relacionarse con la administración y los bancos, por eso pedimos que se humanice la digitalización.

La presentación de esta moción nace de la constatación diaria, del malestar generalizado de la ciudadanía, del hartazgo general que la población tiene ante lo que viene siendo una atención deficitaria de las oficinas bancarias en nuestra localidad.

La Banca dice que tiene pérdidas, en su lenguaje significa que ahora gana menos que antes, se impacienta y adopta el camino que cree que facilita sus objetivos. Como quiere grandes beneficios, cierra sucursales, donde se ha dejado a toda la población sin atención directa. Un ejemplo evidente es el que nuestro grupo municipal denunció hace unos meses, el ERE presentado por CaixaBank tras la fusión con Bankia, 237 personas afectadas en la ciudad de Sevilla.

Como dispone de menos personal y con un horario abierto al público más reducido, muchas de las gestiones que se hacían en ventanilla, ahora se han de hacer por ordenador o por el cajero automático.



El empleo en el sector bancario lleva años siendo castigado tras diferentes fusiones y compras de entidades financieras y cajas de ahorro, con la consiguiente digitalización y falta de atención personal suponiendo otro golpe para las personas más vulnerables y de mayor edad.

No informar de la existencia de las cuentas de pago básicos ni de su gratuidad para pensionistas con cantidades mínimas, así como solicitar el certificado de empadronamiento o exigir la contratación de seguros y productos bancarios son algunas de las prácticas ilegales que, son varias organizaciones sociales que trabajan con las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de protección internacional, así como plataformas de pensionistas, se han detectado en algunas entidades bancarias. Las dificultades que encuentran estas personas para acceder y mantener una cuenta de pago básico provoca que continúen desprotegidas y en situación de exclusión financiera.

Nuestro grupo entendemos que a nivel municipal podemos hacer más para ayudar a evitar los problemas a las personas mayores con el tema del trato del banco, sus servicios, etc, así como hay que exigir al Gobierno Central como al Banco de España a que se abran las cuentas básicas en las condiciones que establece la normativa, que se asegure un sistema de servicio de reclamaciones accesible a todas las personas, con posibilidad de formular la reclamación de manera física, y a que las oficinas bancarias realicen formación específica a sus trabajadores y trabajadoras sobre las cuentas de pago básicos para que no se vuelven a producir irregularidades en el acceso y mantenimiento de éstas, como nos consta aquí en Alcalá donde siguen denegándola con argumentos peregrinos. Hay que exigir el cumplimiento del Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera. Asimismo tiene que existir un servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, a las consultas telefónicas, con una plantilla formada y con capacidad para atender a personas mayores y con discapacidad, como un defensor del cliente. También no entendemos la reducción de los horarios de caja, que al menos para el sector de personas mayores es absurdo, además ahora con el tema de la pandemia y la distancia social lo único que hace es crear grandes colas en esos dos horas de atención de personas mayores, las más vulnerables a la enfermedad.

Sabemos que no tenemos competencias en este aspecto, como en otros casos que los distintos grupos presentamos este tipo de mociones, pero es fundamental el debate, la presión pública para que los organismos que si tienen estas competencias actúen y las entidades bancarias entiendan la situación y actúen.

Un resumen de peticiones que están realizando los colectivos implicados son como los que hay que apoyar que exista una atención personalizada en ventanilla durante el horario en el que las oficinas estén abiertas al público. Facilitar una atención más comprensible a la ciudadanía en general y en particular a la gente mayor y a personas con diversidad funcional. Así como no cobrar comisiones por conceptos como el mantenimiento de las cuentas corrientes o por sacar dinero en efectivo en la ventanilla cuando no se tienen habilidades para poder hacerlo en los cajeros automáticos, algo que sobre todo padecen también las personas mayores. Y una tarificación social en la aplicación de comisiones, en función de las características de los clientes. Son ejemplos de las demandas de nuestros vecinos mayores que sufren esta situación constantemente.

El pasado 19 de enero de 2021 fue aprobado por el Consejo de Ministros, un Decreto Ley por el que se modifica la Ley General de Derechos de los Consumidores y Usuarios, donde se ha incorporado la figura de la persona consumidora vulnerable, añadiéndose a la normativa



nacional referencia expresa a estas personas o colectivos en aquellos aspectos relativos a las relaciones de consumo donde sus derechos requieran de una protección reforzada.

Nos dotamos de un marco normativo que permite a las administraciones públicas activar políticas que busquen corregir o minimizar las situaciones de indefensión o desprotección que pueden sufrir muchas personas en las relaciones de consumo. A la vez se mandata a las administraciones públicas a orientar sus políticas de consumo hacia estas personas, tratando de remover las circunstancias que generan vulnerabilidad e indefensión.

Al igual que a las administraciones públicas, por primera vez se incluye en la ley de forma expresa la obligación por parte de las empresas de prestar los apoyos necesarios a las personas consumidoras vulnerables para que puedan comprender correctamente el contenido de los contratos que firman.

Según esta normativa, debemos destacar que perfiles entrarían dentro de la definición de persona consumidora vulnerable:

- Personas de edad avanzada con un bajo nivel de digitalización.*
- Personas con discapacidad funcional, intelectual, cognitiva o sensorial con dificultades ante la falta de accesibilidad a la información según sus necesidades.*
- Personas con bajo nivel educativo a la hora de firmar contratos complejos.*
- Personas mayores no habituadas a utilizar la tecnología de compras online.*
- Niños, niñas y adolescentes ante comunicaciones comerciales que pueden buscar un aprovechamiento de su menor capacidad para reconocer peligros.*
- Personas con residencia en lugares rurales o aislados sin acceso cercano a entidades financieras.*

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra (Unidas Podemos por Alcalá), propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra adaptará los protocolos de Atención Ciudadana para incorporar la figura de la persona consumidora vulnerable, desarrollando una normativa específica si fuese necesaria.

2.- Instar al conjunto de las entidades bancarias que operan en Alcalá de Guadaíra a reforzar los recursos para ofrecer un servicio adecuado, durante todo el horario de oficina, para cubrir las necesidades de las y los usuarios, en especial a la gente mayor que no puede acceder a las gestiones en línea y se ve abocada a situaciones penosas a la hora de acceder a las oficinas bancarias.

3.- Instar al conjunto de entidades bancarias que operan en Alcalá de Guadaíra a prestar una atención prioritaria a las personas consumidoras vulnerables.

4.- Trasladar el presente acuerdo al conjunto de las entidades bancarias que operan en Alcalá de Guadaíra.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:56:06 h.) por este orden:



Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Virginia Gil García, del grupo municipal Socialista.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Durante el debate del asunto, el señor concejal del grupo municipal Vox **Juan Carlos Sánchez Ordóñez** propone que los puntos del acuerdo propuesto se sometan a votación de forma separada, que fue aceptado por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, la presidencia somete a votación la citada propuesta, produciéndose el resultado siguiente:

En primer lugar, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar el punto 1º** del acuerdo propuesto en los términos que ha quedado redactado.

En segundo lugar, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar los puntos 2º, 3º y 4º** del acuerdo propuesto en los términos que ha quedado redactado.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 4740/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE CASA DE LOS ARTISTAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcalá de Guadaíra ha sido y es cuna de grandes artistas, de múltiples especialidades: pintores, poetas, músicos, actores, escultores, bailaores, escritores...

Pero estos colectivos se han visto en muchos casos desamparados por nuestro ayuntamiento, por la falta de un lugar de encuentro y de creación.

Todos somos conscientes de las dificultades que atraviesan al no recibir el apoyo necesario por parte de las instituciones.

En nuestro programa ya incluíamos la necesidad de tener un espacio donde estos colectivos puedan compartir sus experiencias y desarrollar parte de su labor con vistas a un futuro laboral y un enriquecimiento de la actividad cultural en nuestro municipio.

Desde Unidad Podemos consideramos necesario generar canales y espacios de participación activa. Este espacio funcionará como germen de producción, participación y comunicación.

Consideramos que para ubicar esta Casa de los Artistas de Alcalá de Guadaíra existen edificios en Alcalá suficientes para su puesta en marcha: casa de Ybarra, Villa Esperanza, antiguo cuartel de la Policía en el derribo, Pósito, Plaza de Abastos (jardinillos), todos ellos



actualmente en desuso o infrautilizados e incluso abandonados.

Aunque Alcalá cuenta ya con diversos espacios (museo, casa de la cultura, bibliotecas) pensamos que es totalmente necesario este nuevo espacio específico para agrupar a todos los creadores de nuestro municipio.

Los objetivos de esta propuesta:

- Creación de un espacio físico en el que se facilite el desarrollo creativo y cultural.
- Lugar de exposición y venta de las obras creadas.
- Lugar de orientación, ayuda y formación para estos colectivos.
- Contribuir al desarrollo y enriquecimiento cultural de Alcalá.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra (Unidas Podemos por Alcalá), propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Realizar un censo, mediante un rastreo sistemático agrupado por actividades o temáticas, de todos los artistas que quieran participar de esta propuesta.

2.- Señalar el espacio físico que el Ayuntamiento considere más adecuado.

3.- Organización de un primer evento que sirva de encuentro para todos estos participantes.

4.- Compromiso por parte del Ayuntamiento de apoyo tanto institucional, material y económico para poner en funcionamiento esta propuesta.

5.- Compromiso del Ayuntamiento para que en el desarrollo de las distintas actividades y eventos que realiza cuente en primer lugar con los artistas locales.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:18:32 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Durante el debate del asunto, la señora concejal **María Dolores Aquino Trigo** del grupo municipal Andalucía por Sí, propone modificar la propuesta con una enmienda de adición que fue aceptada por el grupo municipal proponente, en los términos siguientes: “Se constituya y convoque en el plazo de tres meses el consejo sectorial de Cultura para estudiar y dar participación y realizar el seguimiento para implementar dichas actuaciones. Teniendo en cuenta el sector también de la artesanía.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos



municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Realizar un censo, mediante un rastreo sistemático agrupado por actividades o temáticas, de todos los artistas que quieran participar de esta propuesta.

Segundo.- Señalar el espacio físico que el Ayuntamiento considere más adecuado.

Tercero.- Organización de un primer evento que sirva de encuentro para todos estos participantes.

Cuarto.- Compromiso por parte del Ayuntamiento de apoyo tanto institucional, material y económico para poner en funcionamiento esta propuesta.

Quinto.- Compromiso del Ayuntamiento para que en el desarrollo de las distintas actividades y eventos que realiza cuente en primer lugar con los artistas locales.

Sexto.- Se constituya y convoque en el plazo de tres meses el consejo sectorial de Cultura para estudiar y dar participación y realizar el seguimiento para implementar dichas actuaciones. Teniendo en cuenta el sector también de la artesanía.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 4796/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN APOYO A LOS AUTÓNOMOS Y EN CONTRA DE LA SUBIDA DE LAS COTIZACIONES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2022 ha supuesto una subida tanto de las cuotas mensuales como de la base de cotización para los trabajadores autónomos. Una decisión unilateral del gobierno de Sánchez que llega sin consulta ni información a los afectados lo que ha provocado la indignación de un colectivo que ya está fuertemente dañado por la situación de crisis económica que estamos viviendo.

Con estas nuevas medidas, con las que el Gobierno va a aumentar su recaudación en 173 millones de euros, la base máxima de cotización para los trabajadores autónomos queda en 4.139,40 euros y la mínima en 960,60 euros. Este aumento de las bases de cotización se traducirá en 60 euros más al año para los autónomos y 76 euros para los societarios.

En términos prácticos los 1,8 millones de autónomos que cotizan por la base mínima pagarán 8 euros más de cuota al mes. Por lo que la cuota en base mínima será de 294 euros mensuales desde los 286,15 que se pagaban en 2021.

Por su parte, la cuota en base máxima de cotización pasará de 1.233,24 euros a 1.266,66 euros, unos 33,42 euros más al mes. Y en el caso de la cuota en base mínima para un autónomo societario será de 377,87, unos 10 euros más al mes que en 2021.

También han ascendido los tipos de cotización que pasan del 30,3% al 30,6%, lo que supondrá un aumento en la cuota anual de entre 36 euros y 149 euros para los autónomos persona física y entre 44 y 149 euros para los societarios, según los cálculos de ATA.

Si se suman los incrementos de las bases y los tipos, los autónomos están pagando entre 96 euros y 225 anuales más dependiendo de si es para autónomo persona física o



societarios.

Desde el Partido Popular creemos que esta medida es la puntilla a más de 2 millones de españoles que están al límite de sus fuerzas y que están siendo duramente golpeados por la crisis.

Por lo anteriormente, proponemos los siguientes puntos de acuerdo.

- 1.- Instar al Gobierno de la Nación a retirar la subida.*
- 2.- Instar al Gobierno de la Nación a aceptar las medidas propuestas por el PP en apoyo y defensa de los autónomos y para relanzar la economía:*
 - a. Supresión impuesto de Patrimonio, Donaciones y Sucesiones*
 - b. Reducción del Impuesto de Sociedades en determinados supuestos de pérdidas.*
 - c. Reducción IRPF*
 - d. Reducción cotizaciones sociales*
 - e. Reducción ITP*
- 3.- Mostrar el apoyo a los autónomos y a todo el tejido empresarial que está siendo perjudicado por las políticas fiscales del gobierno de España.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:39:13 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Águila Jiménez Romero, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, la presidencia somete a votación la citada propuesta, produciéndose el resultado siguiente:

Concejales presentes: 24.
Votos a favor: 9, de los grupos municipales Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3).
Votos en contra: 9, del grupo municipal Socialista (9)
Abstención: 6, de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2).

Siendo empate el resultado de la referida votación, se efectúa una nueva votación con el mismo resultado que la anterior, por lo que, ante la persistencia del empate, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y al no obtener la mayoría de votos a favor necesaria **acuerda no aprobar** la referida propuesta.



19º SECRETARÍA/EXPTE. 4802/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio del Interior publica periódicamente los datos de criminalidad en las diferentes ciudades de España. Los datos ofrecidos vienen establecidos de manera trimestral e interanual, ofreciendo una visión de la evolución muy clara y concreta.

Según el propio Ministerio, Alcalá ha registrado un repunte cercano al 7% en infracciones penales, destacando muy por encima de otros el tráfico de drogas y los robos con violencia e intimidación. Para concretar, en el cuarto trimestre del 2020, se denunciaron 3105 infracciones penales, aumentando a 3312 en el mismo periodo del 2021.

En el caso del tráfico de drogas el aumento ha sido espectacular, teniendo un repunte del 36%.

Pero si algo es preocupante, y así se ha visto reflejado en los diferentes medios de comunicación, han sido los robos con violencia e intimidación, pasando de 39 casos a 65 en el último trimestre del 2021, teniendo un repunte de más del 66%.

Sin lugar a dudas, nuestros vecinos, comercios y empresas están soportando la nula capacidad de gestión de este equipo de gobierno, que una vez más vienen reflejados por los informes del Gobierno de España.

Este grupo municipal ha insistido permanentemente, en esta y otras legislaturas, que la seguridad es algo primordial para tener una Alcalá de Guadaíra de primera. Mientras, este Equipo de Gobierno y la alcaldesa, siguen invirtiendo en promoción personal y más centrado en continuar en sus sillones, nuestros vecinos siguen soportando su ineficacia.

Por todo ello, proponemos los siguientes puntos de acuerdo:

1.- Instar al Equipo de Gobierno PSOE-Cs a reforzar de manera clara y decidida la plantilla de la Policía Local tomando como objetivo las recomendaciones de la FEMP.

2.- Instar al Gobierno de España a que complete de manera efectiva la plantilla orgánica de la Policía Nacional en nuestra ciudad.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:18:25 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

María José Morilla Cabeza, del grupo municipal Ciudadanos.

María Sandra Jaén Martínez, del grupo municipal Adelante.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.



Durante el debate del asunto, la señora concejal **María Dolores Aquino Trigo** del grupo municipal Andalucía por Sí, propone modificar la propuesta con una enmienda de adición que fue aceptada por el grupo municipal proponente, en los términos siguientes: “Se inste a la Junta de Andalucía a la creación de la Policía Autonómica Andaluza.”

Igualmente, la señora concejal **María Sandra Jaén Martínez** del grupo municipal Adelante, propone modificar la propuesta con una enmienda de adición que fue aceptada por el grupo municipal proponente, en los términos siguientes:

“Incluir un tercer punto instando a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a que contemple en esta nueva Ley de Policía Locales de Andalucía los siguientes asuntos:

- *Unificación de salarios por tramos poblacionales.*
- *Estudio de una convocatoria única y que cada ayuntamiento pueda pedir según sus necesidades, el número de policías que le hacen falta tanto para cobertura definitiva, como bajas de larga duración. (* En caso de no ser posible esta convocatoria única, que se permita a cada municipio incluir materia propia de cada localidad en la prueba teórica).*
- *Imposición de un número de años mínimo en el pueblo que te nombre.*
- *La Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se constituye la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya organización se regula mediante los Reales Decretos 221/1991 de 22 de febrero y 1089 de 9 de junio, respectivamente. Aumentar los efectivos de este cuerpo.”*

Así mismo, el señor concejal **Juan Carlos Sánchez Ordóñez** del grupo municipal Vox, propone que los puntos del acuerdo propuesto se sometan a votación de forma separada, que fue aceptado por el grupo municipal proponente.

Tras la deliberación de los señores concejales, la presidencia somete a votación la citada propuesta con las enmiendas aceptadas por el grupo proponente, produciéndose el resultado siguiente:

En primer lugar, el Pleno del Ayuntamiento con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar los puntos 1º y 2º** del acuerdo propuesto.

En segundo lugar, el Pleno del Ayuntamiento con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar el punto 3º** del acuerdo propuesto tras la enmienda del grupo municipal Adelante aceptada por el grupo proponente.

En tercer lugar, el Pleno del Ayuntamiento con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (3) y Andalucía por Sí (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar el punto 4º** del acuerdo propuesto tras la enmienda del grupo municipal Andalucía por Sí aceptada por el grupo proponente.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, **acuerda:**

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España a que contemple en esta nueva Ley de Policía Locales de Andalucía los siguientes asuntos:

- Unificación de salarios por tramos poblacionales.
- Estudio de una convocatoria única y que cada ayuntamiento pueda pedir según sus necesidades, el número de policías que le hacen falta tanto para cobertura definitiva, como bajas de larga duración. (* En caso de no ser posible esta convocatoria única, que se permita a cada municipio incluir materia propia de cada localidad en la prueba teórica).
- Imposición de un número de años mínimo en el pueblo que te nombre.
- La Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se constituye la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya organización se regula mediante los Reales Decretos 221/1991 de 22 de febrero y 1089 de 9 de junio, respectivamente. Aumentar los efectivos de este cuerpo.

Segundo.- Se inste a la Junta de Andalucía a la creación de la Policía Autonómica Andaluza.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 4810/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE COMISIÓN DE NOMENCLÁTOR.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 22 de febrero de 2022, se dictó Decreto por Doña María de los Ángeles Ballesteros Núñez, por el cual se convocaba sesión ordinaria de la comisión de nomenclátor de este Ayuntamiento con una serie de puntos en el orden del día. Dicha convocatoria fue notificada a los grupos municipales con dos días de antelación a su celebración, y al inicio de la misma este grupo efectuó una serie de manifestaciones relativas a lo que consideramos una irregular constitución y convocatoria de dicha comisión, interesando se aclarasen una serie de extremos, los cuales no fueron debidamente atendidos. Las aclaraciones solicitadas, encaminadas a esclarecer el régimen de funcionamiento de dicho órgano colegiado, entendemos resultan imprescindibles para ofrecer la necesaria seguridad jurídica a los componentes de aquélla, así como su preceptivo ajuste a un procedimiento reglado.

Partiendo de la base que este órgano no está contemplado en los acuerdos adoptados en Pleno Extraordinario de 9 de julio de 2019, en el que se adoptaron los oportunos acuerdos de organización y funcionamiento de esta corporación, resulta lógico que antes de proceder a su convocatoria, se proceda a la válida constitución, en su caso, al amparo del artículo 109 ROM o de la norma que resulte de aplicación.

Concurre la circunstancia que la resolución de la Alcaldesa de fecha 21 de abril de 2021, dictada en el expediente 6098/2021, sobre nombramiento de la Concejala Delegada de Patrimonio y Museo, como presidenta de la Comisión Municipal de Nomenclátor, contiene lo siguiente “La Comisión Municipal de Nomenclátor, entendemos que tiene la naturaleza de



Consejo Sectorial, de los previstos en el artículo 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).”

Y por otra parte la Ordenanza Reguladora de la denominación y rotulación de las vías públicas y numeración de edificios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, aprobada por acuerdo plenario de 18 de mayo de 2012, establece en su artículo 5 “1. La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por reenumeración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida. 2. La aprobación de la denominación de vías públicas, así como la modificación de las ya denominadas compete al Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Nomenclátor, integrada por los miembros siguientes: * Un representante de cada uno de los grupos municipales de la Corporación. * Aquellas personas relacionadas con el mundo de la cultura propuestos por los miembros de la comisión, que actuarán en calidad de asesores de la misma.”

Ante la existencia de diversas regulaciones, de actuaciones contradictorias con el contenido de aquéllas, y de haberse prescindido de trámites previos, y a fin de garantizar la correcta constitución de éste órgano colegiado, garantizar un adecuado funcionamiento con respeto a las debidas garantías ajustándose a un procedimiento reglado y preestablecido que evite eventuales actuaciones de hecho o actos arbitrarios, así como una estricto cumplimiento de la legalidad, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:

1.- Se proceda por el gobierno a llevar a cabo un adecuado estudio de las normativas reguladoras o que resulten de aplicación a la materia relativa a la denominación y numeración de las vías públicas, a fin de armonizar aquéllas, determinar de forma clara la naturaleza del órgano municipal competente en dicha materia, el régimen de constitución del mismo y sus normas de funcionamiento, modificando, derogando y/o, en su caso, aprobando la oportuna normativa.

2.- Se lleven a cabo cuantas actuaciones resulten oportunas para el buen fin de la propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:53:35 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 4689/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE SALUD MENTAL.- Dada cuenta de la propuesta a



que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia ha dado mayor visibilidad a una triste realidad que ya estaba ahí y que no era atendida como merecía: lo expuestos que estamos todos a los problemas vinculados a la salud mental y las graves carencias de una sanidad pública cuyos responsables políticos no apuestan por la atención de las personas afectadas por estas dolencias. La sociedad en la que vivimos, llena de incertidumbre, también contribuye a agravar estos problemas. Es difícil que la depresión y la ansiedad no se adueñen de aquellos hogares donde hacen habitual acto de presencia lacras como el desempleo, la falta de recursos, la precariedad laboral, la ausencia de la conciliación entre las vidas laboral y familiar, el estrés, la soledad o el abuso en cualquiera de sus formas.

La pandemia ha hecho más visible esta realidad porque sus efectos nos han hecho más conscientes de nuestra propia vulnerabilidad. No ayudaron el confinamiento, la posterior desescalada y unas restricciones que, si bien necesarias, hicieron mina en todos nosotros, en nuestra forma de socializar. Dos años largos y complicados en los que durante un tiempo tuvimos que encerrarnos en casa sin poder evadirnos de nuestros problemas. Es lógico que frente a esta merma de libertad aflorasen la depresión y la ansiedad y que las advirtiésemos más cercanas, amenazadoras y tangibles que nunca. Todos estamos expuestos.

Y esa cercanía es la que precisamente ha hecho que comencemos a normalizar las dolencias vinculadas a la salud mental y a asumir que esta es una lucha de todos. Ha hecho que dejemos de estigmatizar a estos enfermos y que tomemos conciencia de que una enfermedad mental puede ser tan incapacitante y grave como una física y que las afecciones mentales merecen una atención adecuada y de calidad por parte de la sanidad pública. No son menos graves o urgentes por no ser visibles de forma inmediata. No son enfermedades inventadas y aquel que las sufre debe ser tratado al primer síntoma o aviso de ayuda, porque una depresión profunda puede llevar a comportamientos autolíticos o incluso a hacer que alguien termine tomando la decisión de quitarse la vida.

De hecho, España afronta su máximo histórico de suicidios con los centros de salud mental saturados. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en 2020 se registraron un total de 3.941 casos de suicidio, de los que 793 se produjeron en Andalucía. Estos son los peores datos desde que se tienen registros. Se han disparado los trastornos psiquiátricos en adolescentes y jóvenes y los casos de depresión e ideación suicida. Además, los psiquiatras denuncian que la ratio está por debajo de la media europea y que los nuevos casos tensionan un sistema que ya es precario. La saturación y las esperas para ser atendidos en materia de salud mental por la sanidad pública hace que muchas personas con escasos recursos queden sin atención ante la imposibilidad de costearse un tratamiento privado.

En Andalucía tenemos tasas de psicólogos clínicos por habitante de 3,3 por cada 100.000 habitantes, cuando la media europea es de 18. La tasa de psiquiatras es de 6,38. Si se suman ambas categorías, son 9,7 por cada 100.000 habitantes, frente a la media nacional de 10,54. Muy lejos siempre de la media europea. En Andalucía no se da abasto. Ya no se daba abasto antes de la pandemia, y ahora mucho menos. La gente va al médico de familia y ahí se queda esperando. Cuando logra ver al especialista, es media hora cada tres o cinco meses.

Desde AxSí entendemos que es responsabilidad de las administraciones competentes, en este caso de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, pero también del



Ministerio de Sanidad, articular herramientas para asegurar una atención adecuada de las personas con enfermedades mentales por parte de la sanidad pública. Conocemos la Ley que se está tramitando al efecto en las Cortes Generales y esperemos llegue a buen puerto con una apuesta presupuestaria que responda realmente a la situación que vivimos. Todos los poderes públicos deben estar involucrados en esta materia. Porque no se puede derivar a la sanidad privada y menos en tiempos en los que este tipo de dolencias se agravan. Consideramos que las administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus competencias, deben reforzar presupuestariamente con carácter de urgencia los medios humanos y materiales necesarios para garantizar una cobertura suficiente en materia de salud mental. Queda mucho trabajo por hacer y ningún tiempo por perder, ya que el bienestar y la vida de muchas personas dependen de ello. Son carencias históricas que se han de solucionar de forma prioritaria.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Andalucía Por Sí, realiza las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Instar a las administraciones central y autonómica andaluza para que en el ámbito de sus competencias pongan en marcha un Plan de Salud Mental que garantice el 5% del presupuesto sanitario a este fin de manera que incremente la ratio de profesionales de psicología y psiquiatría, reduzca tiempos de espera entre citas, incorpore un psicólogo clínico en los Centros de Atención Primaria y realice campañas de sensibilización.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:03:04 h.) por este orden:

Águila Jiménez Romero, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Virginia Gil García, del grupo municipal Socialista.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 4694/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 15 de marzo de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se establece que las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar



medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

En relación a este asunto, hace justo un año se celebraba una mesa general de negociación con carácter extraordinaria y urgente para constituir y nombrar los representantes de la comisión negociadora y de trabajo para impulsar el Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento contrató una empresa para la redacción de dicho Plan (Imagina Bienestar) teniendo que presentarlo con carácter de urgencia, pues estamos incumpliendo la citada ley Orgánica 3/2007.

Esta mesa general celebrada el año pasado (15/02/2021) tuvo como objeto la constitución de la mesa de trabajo, y ésta inició sus trabajos, pero a día de hoy, después de un año, aún no se ha presentado y aprobado por el pleno de la Corporación dicho plan.

Según hemos podido saber, queda pendiente que la empresa aporte a los trabajos el estudio de equiparación retributivo de la plantilla y presentar la propuesta y la necesaria negociación colectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucía por Sí formulamos las siguientes: PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Impulsar desde las Delegaciones de Igualdad y Recursos Humanos los trabajos de redacción y negociación del proyecto del Plan de Igualdad de este Ayuntamiento para su aprobación en el Pleno Municipal.

2.- Proceder a cuantos trámites se considere necesarios para el cumplimiento de la misma.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:12:50 h.) por este orden:

Águila Jiménez Romero, del grupo municipal Andalucía por Sí.



Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, la señora concejal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** del grupo municipal Socialista, propone una enmienda de modificación de la propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal proponente, en los términos siguientes: *Sustituir el punto número 1 del acuerdo por el siguiente texto: "Instar a la Junta de Andalucía a que nos permitan inscribir en el Registro de la Comunidad Autónoma el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a expensas de incorporar el Registro de retribuciones una vez finalizada la Valoración de Puestos de Trabajo."*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (2), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a que nos permitan inscribir en el Registro de la Comunidad Autónoma el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a expensas de incorporar el Registro de retribuciones una vez finalizada la Valoración de Puestos de Trabajo.

Segundo.- Proceder a cuantos trámites se considere necesarios para el cumplimiento de la misma.

23º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2022/5. RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 15 de marzo de 2022, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202203181350000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

1ª.- Del grupo municipal Adelante: *"Tras la entrada en vigor de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. ¿Cuál es la intención del equipo de gobierno de iniciar cada una de las fases de aplicación teniendo en cuenta los plazos establecidos?"*

Responde (04:29:52 h.) la señora concejal-delegada de Recursos Humanos **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

2ª.- Del grupo municipal Popular: *"Ante los diferentes casos de impagos a trabajadores de servicios privatizados, ¿tiene el Ayuntamiento previsto hacer algún seguimiento permanente a cada una de las empresas concesionarias?"*

Responde (04:30:25 h.) el señor concejal-delegado de Hacienda **Francisco Jesús**





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Mora Mora.

3ª.- Del grupo municipal Andalucía por Sí: “Explicación de la Sra. Delegada de seguridad sobre el sistema de transmisiones de la Policía Local.”

Responde (04:31:36 h.) la señora concejal-delegada de Gobernación **María José Morilla Cabeza.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las quince horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

